

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Pertenencia
Demandante	Santiago Vásquez Arroyave y otro
Demandado	Martha Lucía Machado de Echavarría
Radicado	05001 40 03 028 2022 00991 00
Providencia	Resuelve solicitud de vinculación

Mediante correo electrónico del 9 de abril de 202 (Doc. 67), el apoderado judicial de la demandada da cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante auto del 4 de marzo de 2024, allegando la Escritura Pública No. 2189 del 16 de septiembre de 2023 de la Notaría 28 de Medellín y el certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula No. 001-1487, donde constan como propietarios de la nuda propiedad los señores ANDRÉS MÚNERA ECHAVARRÍA y PABLO VÉLEZ ECHAVARRÍA.

Ahora, en cuanto a la solicitud de vinculación por pasiva de los referidos señores, elevada por el mismo togado el 27 de octubre de 2023 (Doc. 59), habrá de decirse lo siguiente:

Sobre los efectos de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco explica:

*Es de la esencia de esta medida la que de una vez decretada y anotada en el respectivo registro, si existe cambio en la titularidad de los derechos reales sobre dichos bienes, especialmente el de dominio, el adquirente quede vinculado al proceso así no haya estado la demanda inicialmente dirigida en su contra y sin necesidad de ninguna citación especial, por ser la sentencia oponible al mismo, al presumirse de derecho que si realizó negocio respecto del bien luego de registrada la demanda, tenía que conocer la existencia del proceso y aceptar las consecuencias que de aquel se llegasen a derivar, lo que lo convierte en un litis consorte cuasinecesario, porque la sentencia los afecta directamente así no sea menester citarlo al proceso, por cuanto en virtud de ese registro los causahabientes del titular del derecho quedan sujetos a las vicisitudes de la relación jurídica.<sup>1</sup>*

En este caso la inscripción de la demanda fue registrada en junio de 2023 y los señores ANDRÉS MÚNERA ECHAVARRÍA y PABLO VÉLEZ ECHAVARRÍA compraron en septiembre del mismo año.

En ese sentido tiene aplicación el artículo 62 del C.G.P.:

*Litisconsortes cuasinecesarios. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una*

<sup>1</sup> Código General del Proceso, Parte Especial, 2018, Dupre Editores Ltda.

*determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.*

*Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.*

Por lo tanto, el Juzgado no los citará; ellos mismos pueden comparecer al proceso en los aludidos términos, si así lo consideran.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de603e8b84dc3188b7a030171e085de36c6ad155864f0d7cd301979f2bdcd21**

Documento generado en 23/04/2024 07:08:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**